



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA PENSIÓN POR JUBILACION SOLICITADA POR EL C. MARIO MARTÍNEZ ALFARO, CON NÚMERO DE EMPLEADO 3218, QUIEN LABORA CON NOMBRAMIENTO DE OPERADOR MAQUINARIA PESADA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, HA ACUMULADO A LA FECHA UNA ANTIGÜEDAD LABORAL DE 30 AÑOS 01 MES.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede de conformidad con los siguientes.

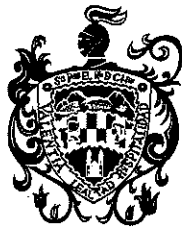
----- **CONSIDERANDOS** -----

1. Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de Pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
2. El **C. Mario Martínez Alfaro** adquirió una antigüedad de 30 años, 01 mes desempeñándose como **Operador de Maquinaria Pesada** adscrito a la **Dirección de Obras Públicas Municipales**, según se desprende de las diversas constancias que fueron remitidas al Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación:
 - I. **Oficio número 1500/2021**, expedido por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama**, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, de fecha **24 de septiembre de 2021**, el cual contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata.
 - II. **Oficio número PYJ/FIDE/077/2021** de fecha **15 de septiembre de 2021** expedido por el **Ing. Juan Antonio Gonzalez Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, al Fondo del Instituto Municipal de Pensiones, datan del día 25 de julio de 1991, con la misma fecha de alta.
 - III. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 1317, Libro 286, Foja 92 de la Oficialía 1, registrada el 30 de mayo de 1956, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 20 de abril de 1956 y tiene a la fecha **65 años** de edad.
 - IV. **Recibos de nómina** de los años **2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**.
 - V. **Copia simple de la Clave Única de Registro Poblacional** número **MAAM560420HCHRLR02** del **C. Mario Martínez Alfaro**.
 - VI. **Copia simple de la credencial de elector**, del **C. Mario Martínez Alfaro**, folio **0468012811250**.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



3. De igual manera, se hace constar la **Cédula de ingreso a la nómina de Pensionados y Jubilados** del Instituto Municipal de Pensiones, con los datos y sueldos promedio, emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones.
4. Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos Cuarto, Quinto y Octavo** Transitorios de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. - Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO. - Para los trabajadores en transición, el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO. - Para los efectos del artículo 24 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho periodo. El monto de la pensión será de 100% del salario regulador. La pensión por jubilación será vitalicia y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley.

5. Los requisitos contemplados en los **Artículos Quinto y Octavo Transitorio** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el Punto Segundo del presente Dictamen.

-----D I C T A M E N-----

PRIMERO. En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue al **C. Mario Martínez Alfaro**, la Pensión por Jubilación solicitada, por el **100% del sueldo devengado por escalafón**.

Según la siguiente información:

SUELDO PROMEDIO	\$10,202.89	(Diez mil doscientos dos pesos 89/100 M.N.)
QUINQUENIO	\$2,575.96	(Dos mil quinientos setenta y cinco pesos 96/100 M.N.)
TOTAL	\$12,778.85	(Doce mil setecientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.)
PORCENTAJE OTORGADO	100%	\$12,778.85 (DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.)

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



Otórguese una Pensión por Jubilación equivalente a la cantidad de **\$12,778.85 (DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.)**, como cantidad mensual que deberá ser cubierta al 100% por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de Pensión por retiro del C. **Mario Martínez Alfaro** se efectuará quincenalmente.

TERCERO. Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XI EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR.
DIRECTOR